



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 123 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **Camilo Andres Orozco Segura** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.058.785 y **Paola Liliana Cabrera Daza** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.411.401

La medida se limita hasta la suma de **\$ 340.000.000**

Librense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco Caja Social de Ahorros, Banco de Occidente, Colmena, Colpatria, Congente, Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Finandina, Banco WWB, Citibank, Banco BBVA

Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.

En caso que los ejecutados, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 123 00

se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

NOTIFIQUESE x2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **31 de mayo de 2022**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA